

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 20 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Mónica María Gómez Arroyave.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00122-00
Providencia:	Interlocutorio N° 100 de 2021.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MONICA MARÍA GÓMEZ ARROYAVE**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 3510090520

- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS** (\$29.478.620), por concepto de capital.

- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3510089854

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$27.890.649), por concepto de capital.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el día 25 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora **MONICA MARÍA GÓMEZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.599.868, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **EUGENIA CARDONA VÉLEZ**, portadora de la Tarjeta profesional N° 53.094 del C. S. de la J., como apoderada judicial mediante endoso en procuración.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependientes de la Dra. **EUGENIA CARDONA**

VÉLEZ a la Dra. MAYERLI PINZÓN CASTRO y al estudiante de derecho JESÚS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.